

TRÁMITE: Habilitación provisional del Operador de Distribución de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Trinidad (SET) incorporado al Sistema Interconectado Nacional (SIN) en mérito a las disposiciones del Decreto Supremo N° 0488 de 28 de abril de 2010.

SÍNTESIS RESOLUTIVA: Se habilita provisionalmente a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE) como Operador en la actividad de Distribución de energía eléctrica del Sistema Eléctrico Trinidad (SET), de la ciudad de Trinidad y zonas de influencia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos, entre ellos al de electricidad y que es responsabilidad del Estado en todos los niveles de gobierno, la provisión de este servicio a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias; y que su provisión debe responder a criterios de universalidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social.

Que, el Artículo 378 del mismo cuerpo legal establece que las diferentes formas de energía y sus fuentes constituyen un recurso estratégico, y es facultad privativa del Estado el desarrollo de la cadena productiva energética en las etapas de generación, transporte y distribución; la cadena productiva energética no puede estar sujeta exclusivamente a intereses privados ni podrá concesionarse; y de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 379 es deber del Estado garantizar la generación de energía para el consumo interno.

Que el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 0488 de 28 de abril de 2010, autoriza a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE) incorporar la línea Caranavi – Trinidad en 115 KV al Sistema Troncal de Interconexión (STI) estableciendo que la remuneración del costo anual de esta línea considerará solamente los Costos Anuales de Operación, Mantenimiento, y Administración asociados a dicha instalación.

Que el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0488, autoriza a la AE y al Comité Nacional de Despacho de Carga (CNDC), habilitar provisionalmente como Operadores y Agentes del MEM, a las empresas distribuidoras de los sistemas aislados que desarrollen actividades a lo largo del área de influencia de las líneas de transmisión incorporadas al STI mediante dicho Decreto Supremo, asimismo, señala que los mencionados operadores y agentes deben adecuarse a la normativa vigente en el plazo de un año.



Que adicionalmente, de conformidad a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 0488, la AE y el CNDC a efectos del cumplimiento de dicho Decreto, están facultados a establecer las medidas necesarias para facilitar la conexión de los sistemas de distribución al STI y su operación en el MEM precautelando la seguridad y confiabilidad del Sistema y la continuidad del servicio.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 51 inciso a) del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009 establece entre las competencias de la Autoridad de Fiscalización Social de Electricidad otorgar, modificar y renovar títulos habilitantes, así como disponer la caducidad o revocatoria de los mismos, entendiéndose por título habilitante la autorización o derecho otorgado para la prestación o la realización de actividades en el sector de electricidad.

Que, el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 0428 de 10 de febrero de 2010 establece que en los caso que la empresa o entidad intervenida no tenga condición de titular en el marco de la Ley N° 1604 de Electricidad de 21 de diciembre de 1994, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, sin necesidad de procedimiento de licitación, otorgará la operación a la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE

Que de acuerdo a las condiciones de seguridad de la operación del sistema y precautelando la continuidad del servicio público de electricidad en los sistemas de distribución que se conecten al STI establecidos en el Decreto Supremo N° 0488, corresponde habilitar provisionalmente a ENDE como Operador de Distribución de energía eléctrica en el Sistema Eléctrico Trinidad (SET) en la ciudad de Trinidad y zonas de influencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad (AE), en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley de Electricidad, su Reglamentación, el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, Decreto Supremo N° 0488 de 28 de abril de 2010 y demás disposiciones en vigencia,

RESUELVE:

PRIMERA.- Habilitar provisionalmente a ENDE, como Operador en el Sistema Eléctrico de Distribución de la ciudad de Trinidad y zonas de influencia, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 0488 de 28 de abril de 2010, autorizando su operación a partir del 1 de junio de 2010, para lo cual debe recepcionar de COSERELEC S.A. el Patrimonio Afecto a la Operación conforme la disposición quinta de la Resolución AE N° 156/2010 de 28 de abril de 2010.



SEGUNDA.- La Habilitación Provisional dispuesta en la presente Resolución, tendrá vigencia hasta el 1 de junio de 2011, plazo en el que ENDE deberá obtener el Título Habilitante, para ejercer la actividad de Distribución de energía eléctrica en forma permanente, cumpliendo los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Electricidad, en el Reglamento de Concesiones, Licencias y Licencias Provisionales, de conformidad al Artículo 51 inciso a) del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009.

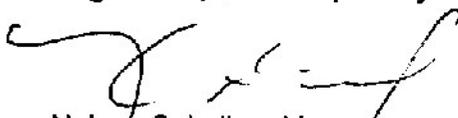
TERCERA.- ENDE debe presentar hasta el 2 de agosto de 2010, un cronograma de adecuación, en el que establezca las actividades que irá desarrollando para cumplir con todas las obligaciones operativas, legales y regulatorias dispuestas en la Ley N° 1604 de Electricidad y sus Reglamentos, y demás normativa vigente, así como para cumplir con todos los requisitos y obtener el Título Habilitante, según lo establecido en la disposición resolutive segunda de la presente Resolución.

CUARTA.- ENDE para su habilitación provisional como Agente del MEM debe cumplir los requisitos que establezca el CNDC, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 0488 de 28 de abril de 2010.

QUINTA.- El incumplimiento de ENDE en la obtención de Título Habilitante para la actividad de Distribución de energía eléctrica en el plazo establecido en la presente Resolución o la falta de pago de sus obligaciones emergentes de su participación en el MEM, dará lugar a la caducidad automática de su Habilitación Provisional como Operador, para lo cual la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad procederá conforme lo establece el Decreto Supremo N° 0488.

SEXTA.- ENDE, aplicará a los consumidores finales la estructura tarifaria y la fórmula de indexación, aprobada por la ex Superintendencia de Electricidad mediante Resolución SSDE N° 315/2007 de 23 de octubre de 2007 para el Sistema Eléctrico Trinidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Nelson Caballero Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO

Es conforme:


Erika V. Luna Viórel
DIRECTORA LEGAL a.i.